Conservador de Bienes Raíces Puente Alto

COPIA AUTORIZADA Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto certifica que la copia de la inscripción de fojas 2205 número 1341 correspondiente al Registro de Hipotecas del año 2008, adjunta al presente documento, está conforme con su original

Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto.Irarrazabal 0180, Piso 3 Puente Alto - Chile.Registro de Hipotecas Fs 2205 Nº 1341 de 2008.Cantidad páginas documento (incluida la presente): 38
Carátula Nº 11537829.- Código retiro a4a16
Puente Alto, 07 de Septiembre de 2022.-







Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 2706422.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

HIPOTECAS FS. 2,205

Nº 1.341 **REGLAMENTO**

COMUNIDAD HABITACIONAL

CIUDAD DEL SOL ETAPA

CUATRO.CINCO

REP. Nº 1930 c.811191

vsm.

Puente Alto, veintisiete de febrero de dos mil ocho.- A requerimiento de don Javier Cornejo, inscribo el Por escentra de 03 Reglamento Comunidad Habitacional potazia Benaucore DEL SOL, Etapa Cuatro.Cinco CIUDAD CONSORCIO INMOBILIARIO MBI "comparecen: CONSORCIO INMOBILIARIO LIMITADA, sociedad comercial de responsabilidad e ano A-uno, se limitada, del giro de su denominación, rol único Al FIPAL od RESISTRO setenta y siete millones Proxie Atro, 13/0e tributario número cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos veinte guión tres, representada por los señores EUGENIO MOURE, chileno, casado, ingeniero LOPEZ comercial, cédula nacional de identidad número diez millones ciento sesenta y siete mil ciento cuarenta y siete guión K, y por ANDRES BECA FREI, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientos quince guión nueve, todos con domicilio en Avenida Santa María número seis mil trescientos cincuenta, cuarto piso, comuna de Vitacura, los comparecientes mayores de edad, a quienes doy fe de conocer por haberme acreditado su identidad con sus cédulas PRIMERO: exponen: У personales Inmobiliario MBI Limitada es dueña de los siguientes inmuebles: Uno) Macrolote ubicado en Puente Alto, provincia Cordillera que corresponde al LOTE C CINCO A. proveniente de la subdivisión del Lote C

Cinco, de la subdivisión de una propiedad de

ciento ocho cuadras del Fundo Las Nieves y del

8005 00 02 TART 90 De SANTIAGO SE COMPLE. del neura h inscripcioù nel course on of souria LIMITADA: Que ex Plano de la compa CLATED. CINCO DE/ GAL MBI JUNTO HAD; TACIONAL GUDAD Del SOI LOTE Apollius bajo el n:383 DE PROPIEMA MARZO DO ZOOB.



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 2706422.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

Puente Alto Jacob.

resto que le queda de parte de la Hacienda y Viña San José de las Claras, y que según plano archivado al final de este Registro, bajo el número mil novecientos diecisiete del año dos mil cinco, encierra una cabida aproximada de ciento treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y uno coma quince metros cuadrados, y tiene los siguientes deslindes especiales: AL NORTE, en tramo OD-DT, de diez metros cincuenta y un centímetros, y en tramo DT-DS, de trescientos cincuenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros, ambos con Lote C Cuatro; AL NORORIENTE: en tramo DQ - DR, de cincuenta y tres metros ochenta y tres centímetros con Lote C Cuatro; AL SUR: en tramo OC - TD, de ciento treinta y cinco metros dos centímetros; en tramo TD - TC, de cuarenta y nueve metros noventa y dos centímetros; en tramo TC -Treinta d, de ciento ochenta y Un metros sesenta y cuatro centímetros, todos con Avenida San Carlos, y en tramo Treinta a - Treinta b, de catorce metros treinta y nueve centímetros con Lote C Cinco b; AL PONIENTE: en tramo OC - OD, de trescientos sesenta y tres metros catorce centímetros con calle Juan de Dios Malebrán, y en tramo DR - DS, de sesenta y dos metros dieciséis centímetros con Lote C Cuatro; AL ORIENTE: en tramo Treinta d - Treinta c, de quince metros noventa y tres centímetros con Avenida San Carlos; en tramo Treinta b - Treinta C, de trescientos veintiocho metros cincuenta y ocho centímetros y en tramo Treinta a - DQ, de



HIPOTECAS FS. 2.206

cincuenta metros tres cuarenta y siete centímetros, ambos con Lote C Cinco b. Lo adquirió por tradición a la que sirvió de titulo la compraventa efectuada a la Sociedad de Asistencia y Capacitación ex Sociedad Protectora de La Infancia, por escritura pública de fecha trece de octubre de dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La inscripción de dominio se practicó a fojas setecientas sesenta y tres número seiscientos ochenta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes es de Puente Alto correspondiente al año dos mil seis. Dos) Inmueble ubicado en Puente Alto, provincia Cordillera, consistente en el LOTE C CUATRO A, resultante de la subdivisión de una propiedad de ciento ocho cuadras del Fundo Las Nieves y del resto de parte de la Hacienda y Viña San José de las Claras, que adquirió por compra a la Sociedad de Asistencia y Capacitación por escritura pública de fecha diecisiete de julio de dos mil tres, otorgada en la Notarla de Santiago de don René Benavente Cash. La inscripción de dominio se practicó a fojas tres mil ciento noventa y tres número cuatro mil ochocientos treinta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, correspondiente al año dos mil tres. De acuerdo con su titulo y con el plano archivado al final del Registro del mismo Conservador bajo el número quinientos veintinueve del dos mil tres, el Lote C



Cuatro A encierra una cabida aproximada de ciento cincuenta mil quinientos cincuenta y uno coma treinta y siete metros cuadrados, y deslinda así: AL NORTE, en varios tramos de: doscientos cuarenta y cinco coma once metros con otros propietarios, en veinte metros con Calle Coquimbo. en cincuenta y ocho coma treinta y dos metros con otros propietarios, en veintisiete coma treinta y ocho metros, en seis coma cincuenta y ocho metros, en dos tramos de cuatro metros y en once metros treinta y tres centímetros, todos con lote C Cuatro B; AL SUR, en varios tramos de: cuarenta y ocho coma cuarenta metros y en dieciséis coma ochenta y tres metros con otro propietario (Lote C Dos) en doce coma noventa y seis metros con Avenida Las Nieves, en diez coma veintidós metros con otro propietario (Lote C Cinco b), en trece coma cincuenta y un metros con otro propietario (Lote C Cinco b), en cincuenta y tres coma ochenta y tres metros con otro propietario (Lote C cinco a), en ciento ochenta y tres coma cincuenta y siete metros con otro propietario (Lote C Cinco a) en veintinueve coma setenta y un metros con Lote C cuatro B y en dos tramos de cuatro metros con Lote C Cuatro B; AL ORIENTE, en cuatrocientos cincuenta y seis coma setenta metros con otro propietario (lote C Tres) y en sesenta y dos coma dieciséis metros con otro propietario (Lote C Cinco a); AL PONIENTE, en varios tramos de: treinta y Cinco coma sesenta y cuatro metros con otro



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 2706422.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

SERVADOR

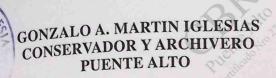
HIPOTECAS FS. 2.207

propietario (Lote C Cinco b) y en sesenta y tres coma cuarenta y tres metros, en veinticinco coma cero un metros, en doce coma cero cuatro metros, en sesenta y siete coma cuarenta y ocho metros, en trece Coma cero cuatro metros, en ciento cuarenta y dos coma cincuenta y ocho metros, en trece coma noventa y cuatro metros, en sesenta y siete coma cincuenta metros, en quince coma veinticinco metros y en treinta y nueve coma cincuenta y tres metros, todos con Lote C Cuatro B. Tres) Inmueble ubicado en Puente Alto, provincia Cordillera, consistente en el LOTE C CUATRO B, proveniente de la subdivisión del Lote C cuatro, de la subdivisión de una propiedad de ciento ocho cuadras del Fundo Las Nieves y del resto que le queda de parte de la Hacienda y Viña San José de las Claras, que adquirió por compra a la Sociedad de Asistencia y Capacitación, según consta de la escritura pública de fecha dos de junio de dos mil cuatro, otorgada en la Notarla de Santiago de don René Benavente Cash. La inscripción de dominio a su nombre se practicó a fojas tres mil seiscientas setenta número cinco mil en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, correspondiente al año dos mil cuatro. De acuerdo con su titulo y con el plano archivado al final del Registro del mismo Conservador bajo el número quinientos veintinueve del dos mil tres, el Lote C Cuatro B, encierra una cabida aproximada de ciento cuatro mil ciento noventa y cinco coma



quince metros cuadrados y deslinda así: al Norte, en doscientos cuarenta y cuatro coma ochenta y dos metros con otros propietarios, en diez metros con calle Juan de Dios Malebrán, en ciento sesenta y ocho coma sesenta y cinco metros con Lote C siete y en veintinueve coma setenta y Un metros con Lote C Cuatro A; Al Nororiente, en dos tramos de cuatro metros con Lote C Cuatro A; Al Sur, en once coma treinta y tres metros, en seis coma cincuenta y ocho metros y en veintisiete coma treinta y ocho metros con Lote C Cuatro A. en ciento setenta coma noventa y un metros con Lote C Cinco A y en ciento noventa coma treinta metros con lote C Siete; Al Suroriente, en dos tramos de cuatro metros con Lote C Cuatro A; Al Oriente, en treinta y nueve coma cincuenta y tres metros, en quince coma veinticinco metros, en sesenta y siete coma cincuenta metros, en trece coma noventa y cuatro metros, en ciento cuarenta y dos coma cincuenta y ocho metros, en trece coma cero cuatro metros, en sesenta y siete coma cuarenta y ocho metros, en doce coma cero cuatro metros, en veinticinco coma cero uno metros y en sesenta y tres coma cuarenta y tres metros con lote C Cuatro A; al Poniente, en trescientos setenta y nueve coma catorce metros y en treinta metros con lote C siete, en sesenta y dos coma noventa y tres metros con lote c seis. SEGUNDO: Los inmuebles singularizados en la cláusula precedente han sido subdivididos y las





HIPOTECAS FS. 2.208

autorizaciones para llevar a cabo la subdivisión y venta de estos terrenos constan en las siguientes resoluciones de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto: Uno) Por resolución número cuarenta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil dos, la Dirección de Obras de la Puente de Alto, aprobó Municipalidad subdivisión del Lote C Cinco en dos lotes denominados C Cinco a y C Cinco b en conformidad al plano archivado bajo el número seiscientos cuarenta y cinco del año dos mil dos. Por Ordinario numero seiscientos sesenta y dos/dos mil cinco, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil cinco, la Dirección de obras de la Puente Alto, autorizó la Municipalidad de enajenación del Lote C Cinco a, en conformidad al plano archivado bajo el número mil novecientos diecisiete del año dos mil cinco en el Conservador Bienes Raíces de Puente Alto. Dos) Por de Resolución número cincuenta/cero tres, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil tres, emanada de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Puente Alto, se aprobó la subdivisión del Lote C Cuatro, en dos nuevos lotes denominados Lote C Cuatro A y Lote C Cuatro B, según el plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, bajo el número quinientos veintinueve, correspondiente al año dos mil tres. Tres) Por Resolución número Noventa y Tres/cero tres, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil tres,



modificada por Resolución número Setenta y Dos/cero cuatro, de fecha tres de septiembre del año dos mil cuatro, y por Resolución número Diecinueve/cero cinco, de fecha siete de abril del año dos mil cinco, todas emanadas de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Puente Alto, se autorizó el Loteo denominado Ciudad del Sol -Lote C Cuatro A, según el plano archivado en el Bienes Raíces de Puente Alto, Conservador de seiscientos noventa y dos, número bajo el correspondiente al año dos mil cinco, donde se contempla entre otros, el Lote Reserva Empresa Cinco, de la Etapa Dos.Cinco, lote que, según se señala en la resolución número diecinueve, será fusionada con el Lote C Cuatro B. Cuatro) Por Resolución número veintitrés/cero cinco, de fecha nueve de mayo del año dos mil cinco, emanada de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Puente Alto, se autorizó el Proyecto de Loteo denominado Ciudad del Sol Lote C Cuatro B - Uno, resultante de la fusión del Lote C Cuatro B con el lote Reserva Empresa número Cinco del Lote C Cuatro A, modificada por Resolución número noventa y dos/dos mil cinco, de fecha trece de diciembre de dos mil cinco de la citada Dirección de Obras, que autorizó la primera resolución complementaria de loteo, según plano archivado bajo el número cuatrocientos sesenta y tres en el Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, con fecha catorce de marzo de dos mil seis, rectificada



HIPOTECAS FS. 2.209

por Resolución número veintidós/dos mil seis de fecha trece de abril de dos mil seis, y rectificada por la segunda resolución complementaria número cincuenta/dos mil seis de fecha tres de agosto de dos mil seis. El Lote Reserva Empresa número Cinco o Lote R.E. - Cinco, encierra una superficie aproximada de trescientos ochenta y cinco metros cuadrados, y tiene los siguientes deslindes: Al Norte, en siete metros cinco centímetros con deslinde norte del plano y en tres metros sesenta y seis centímetros con sitio número cincuenta y seis de la manzana veintidós; al Sur, en quince metros noventa y cuatro centímetros con La Primavera; al Oriente, en línea quebrada de quince metros ochenta y seis centímetros con sitio número cincuenta y seis de la manzana veintidós; en tres metros, en siete metros cuarenta centímetros y en diez metros setenta y siete centímetros con Pasaje Celanova; y al Poniente, en treinta y cuatro metros setenta y seis centímetros con Lote C Cuatro B. En consecuencia, producto de la fusión de los dos lotes ya singularizados, el Lote C Cuatro B - Uno resultante, encierra una superficie aproximada de ciento cuatro mil quinientos ochenta coma quince metros cuadrados, y deslinda así: AL NORTE: En diez metros en tramo DA - veintiocho; en doscientos cincuenta y un metros ochenta y siete centímetros en tramo Veintiocho - A Uno con otros propietarios; en tres metros sesenta y seis centímetros en tramo Uno - Dos y en cuarenta y un metros noventa y



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 2706422.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

CBR Puente Alto. Copia Autorizada Es 2205 a FS 2223, Nro 1341 de 2008, Registro de Hipotecas.

ocho centímetros en tramo K Uno - K Dos, con Lote C Cuatro A, y en ciento sesenta y ocho metros sesenta y cinco centímetros en tramo DJ - DF, con Lote C Siete. AL NORORIENTE: En siete metros cuarenta centímetros en tramo Tres - Cuatro, y en cuatro metros en tramo D - E, ambos con Lote C 4 A; AL SUR: En ciento setenta metros noventa y un centímetros en tramo L - DT con otros propietarios; en treinta y nueve metros treinta y siete centímetros en tramo K Cuatro - K Tres; en seis metros cincuenta y ocho centímetros en tramo J - K, en once metros treinta y tres centímetros en tramo B - C, en quince metros noventa y cuatro centímetros en tramo Cinco B Uno, con Lote C Cuatro A, y en ciento noventa metros treinta centímetros en tramo DC -DE, con Lote C Siete. Al SURPONIENTE: En sesenta y dos metros noventa y tres centímetros en tramo DT -DJ, con Lote C Seis. AL SURORIENTE: En cuatro metros en tramo I - J, con Lote C Cuatro A; AL PONIENTE: en trescientos setenta y nueve metros catorce centímetros en tramo DA - DC, y en treinta metros en tramo DE-DF, ambos con Lote C Siete. Al ORIENTE; En quince metros ochenta y seis centímetros en tramo A Uno - Uno; en tres metros en tramo Dos - Tres; en diez metros setenta y siete centímetros en tramo Cuatro-Cinco, en cuatro metros setenta y seis centímetros en tramo B Uno-B; en quince metros veinticinco centímetros en tramo C-D; en doce metros cero cuatro centímetros en



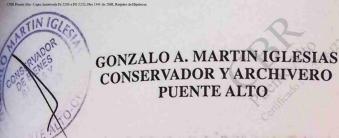
HIPOTECAS FS. 2.210

centímetro en tramo K Dos - K Tres; en sesenta y tres metros cuarenta y tres centímetros en tramo K Cuatro - L, todos con Lote C Cuatro A; y en línea irregular de sesenta y siete metros cincuenta centímetros en tramo E-F, de cuatro metros en tramo F-G; de trece metros noventa y cuatro centímetros en tramo G-G Uno; de ciento cuarenta v dos metros cincuenta y ocho centímetros en tramo G - Uno - G Dos; de trece metros cero cuatro centímetros en tramo G Dos - G Tres; de cuatro metros en tramo G Tres - H; de sesenta y siete metros cuarenta y ocho centímetros en tramo H - I, todos con Lote C Cuatro A. Cinco) Por Resolución número veintiuno/cero seis, de fecha dieciocho de abril año dos mil seis, emanada de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Puente Alto, se autorizó el Proyecto de Loteo denominado Ciudad del Sol Lote C Cinco a-Uno, resultante de la fusión del Lote C Cinco a con el lote Reserva Empresa número Ocho del Lote C Cuatro modificada por Resolución número setenta y ocho/dos mil seis, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis de la citada Dirección de resolución primera la Obras, que autorizó complementaria del loteo, según plano que se archivará en el Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto. El lote R.E. ocho encierra una superficie aproximada de dos mil treinta y un metros cuadrados y deslinda así: Al Norte, en treinta y cuatro coma diez metros con Lote C Siete;



Al Sur, en treinta y tres coma sesenta y cinco metros con Avenida Las Nieves; Al Oriente, en cincuenta y nueve coma noventa y tres metros con R.E. - Siete; y al Poniente, en cincuenta y nueve coma noventa y un metros con A.V. - Veintisiete. Asimismo, el Lote C Cinco a - Uno encierra una cabida aproximada de ciento treinta y siete mil quinientos veintidós coma quince metros cuadrados, y tiene los siguientes deslindes especiales: AL NORTE, en tramo OD-DT1, de treinta y ocho metros cero siete centímetros, en tramo DT2—DS2, de treinta y cuatro metros diez centímetros y en tramo DS1-DS, de doscientos noventa y tres metros veintisiete centímetros, todos con deslinde norte del plano; AL NORORIENTE: en tramo DR-DQ, de cuarenta y siete metros noventa y cinco centímetros con deslinde nororiente del plano; AL SUR: en tramo O-TD, de ciento treinta y cinco metros cero dos centímetros; en tramo TD-TC, de cuarenta y nueve metros noventa y dos centímetros; en tramo TC -30d, de ciento ochenta y un metros sesenta y cuatro centímetros, todos con Avenida San Carlos, y en tramo 30 a -30 b, de catorce metros treinta y nueve centímetros con Avenida Las Nieves; AL PONIENTE: en tramo OC-OD, de trescientos sesenta y tres metros catorce centímetros con calle Juan de Dios Malebrán; en tramo DT1-DT2, de cincuenta y nueve metros noventa y un centímetros y en tramo DR—DS, de sesenta y dos metros dieciséis centímetros, ambos con Lote C Siete; AL ORIENTE:





1013) (TIPA'

HIPOTECAS FS. 2.211

en tramo 30d-30c, de quince metros noventa y tres centímetros con Avenida San Carlos; en tramo 30e-30c, de trescientos dieciséis metros cincuenta y ocho centímetros y en tramo 30-DQ, de cuarenta y seis metros noventa y siete centímetros, ambos con deslinde oriente del plano; en tramo 30e-30b, de doce metros y en tramo 30a-30b, de catorce metros treinta y nueve centímetros, y en tramo 30a—30, de seis metros cincuenta centímetros ambos con Avenida Las Nieves; y en tramo DS1-DS2, de cincuenta y nueve metros noventa y tres centímetros con deslinde oriente del plano. En el Macrolote C Cinco a-Uno, antes mencionado. CONSORCIO INMOBILIARIO MBI LIMITADA está construyendo parte del Conjunto Ciudad del Sol compuesto por quinientas ochenta y cinco viviendas acogidas a los beneficios del decreto con fuerza de ley número dos, del año mil novecientos cincuenta У nueve modificaciones, con construcción y urbanización simultánea, que se desarrollará por etapas. El Permiso de Edificación de las quinientas ochenta y cinco viviendas lleva el número ciento treinta y cuatro, de fecha dos de mayo del dos mil seis, rectificado por Resolución número doce de fecha quince de septiembre de dos mil siete, y por número Permiso nuevamente rectificado noventa y ocho de ocho de mayo de dos mil siete reducidos a escritura pública con fecha veintidós de mayo del año dos mil seis, y diez de abril de dos



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 2706422.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

mil siete, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La etapa Cuatro.Cinco se conforma de ochenta y ocho viviendas construidas de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas elaboradas por los arquitectos señores Ricardo Judson, Roberto Olivos. Klaus Benkel y Pablo Larraín, el plano de esta etapa se encuentra en proceso de inscripción. TERCERO: instrumento, CONSORCIO presente el Por INMOBILIARIO MBI Limitada viene en establecer el Reglamento la de comunidad siquiente Ciudad del Sol: REGLAMENTO habitacional COMUNIDAD HABITACIONAL CIUDAD DEL SOL LOTE C Cinco a-Uno, Etapa Cuatro.Cinco CAPITULO 1: DISPOSICIONES COMUNES .- Párrafo 1 .- Ambito de aplicación. ARTICULO PRIMERO: La Comunidad del loteo habitacional Ciudad del Sol C Cinco a-Uno, Etapa Cuatro.Cinco, ubicado en la Comuna de Puente Alto, la integran todos los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título, que habitan las casas con acceso por Avenida Parque, Ibérico, que se detallan en documento denominado anexo número uno, que entiende formar parte del



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-Certificado Nº 2706422.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

comunidad de intereses, derivadas del entorno

habitacional del que forman parte, con el fin de lograr

crear relaciones de buena vecindad y mantener y

acrecentar la belleza natural y arquitectónica del

lugar. También formarán parte de esta Comunidad,

de

vida,

calidad

presente instrumento, los

mejor

una

que componen una

procurando

HIPOTECAS FS. 2.212

los propietarios, arrendatarios y ocupantes, a cualquier titulo, de las casas con frente a Avenida San Carlos y Avenida Juan de Dios Malebrán, que se detallan en documento denominado anexo número dos, a los que se aplicarán las disposiciones de este Reglamento que se indicarán. ARTICULO SEGUNDO: El presente Reglamento regirá las relaciones de orden interno y los derechos y obligaciones recíprocos de todos los propietarios, referidos en la cláusula precedente y sus normas serán obligatorias para toda persona natural o jurídica que adquiera una de las viviendas, o una cuota del dominio de ellas, para sus sucesores en el dominio a cualquier causa o titulo y para toda persona a quien el propietario conceda su uso y goce o que los ocupe a cualquier título. Todas las obligaciones normas y restricciones que impone el presente reglamento a los propietarios, obligatoriamente extensivas, sin que sea necesario trámite alguno, a las demás personas a quienes éstos concedan por cualquier titulo el uso y goce de su inmueble, como también a todas las personas motivo lo ocupen, que por cualquier arrendatarios, usuarios, dependientes y demás. Sin embargo, el hecho de que estas obligaciones pudieran recaer sobre terceros, no libera al propietario de su responsabilidad directa la que, en todo caso, subsistirá. ARTICULO TERCERO: En consideración a que el Loteo habitacional Ciudad del Sol, se construirá y venderá en diversas etapas, se entenderá, para todos los efectos legales, que por el sólo hecho que



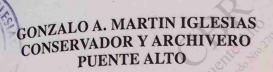
un futuro adquirente de un inmueble que forma parte de este loteo manifieste su voluntad en la respectiva escritura pública de compraventa, en el sentido de conocer y aceptar las normas contenidas en el presente Reglamento, será suficiente para hacerlas plenamente aplicables a su respecto, incluidos todos obligaciones, prohibiciones, derechos, indemnizaciones y multas, haciéndose personalmente pecuniarias que le responsable de las cargas correspondan, conformidad en a normas contenidas en este Reglamento. ARTICULO CUARTO: cada adquirente de una casa que forma parte de este conjunto habitacional, se obliga a incluir en las transferencias que realice, la siguiente cláusula: "La propiedad que es objeto del presente contrato quedará gravada perpetuamente con limitaciones, obligaciones, derechos y sanciones contenidas en el reglamento de comunidad Ciudad del Sol lote C cinco a-uno, etapa cuatro.cinco otorgada por escritura pública de fecha trece de febrero de dos mil ocho en la notaría de Santiago, de don René Benavente Cash y cuyo texto el adquirente declara conocer y aceptar y ratificar en todas sus partes. Las estipulaciones contenidas en dicha escritura pública se entenderá e incorporadas al presente contrato y formarán parte de integrante de él para todos los efectos legales. Aquel propietario que no diere cumplimiento a la obligación de incluir a



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-Certificado Nº 2706422.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

esta misma causa en los respectivos títulos traslaticios

de dominio responderá solidariamente con el sucesor



HIPOTECAS FS. 2.213

dominio del el paso de las multas indemnizaciones de perjuicios que se originen por infracción a las normas contenidas en la escritura pública antes mencionada.- ARTICULO QUINTO: Todos los propietarios y/o usuarios los inmuebles deberán respetar las normas de este instrumento, atendidos los propósitos de adecuación y armonía estética y de respeto por la calidad y presentación del loteo Ciudad del Sol y también considerando que todos los adquirentes de viviendas del Conjunto Habitacional Ciudad del Sol deberán tomar el compromiso de respetar normas análogas a las que se transcriben a continuación: a) Cada propietario tendrá el derecho de usar su vivienda en forma ordenada y tranquila destinándola a las finalidades para las cuales fueron construidas, esto es, exclusivamente residencial. No se podrá destinar la vivienda para ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los demás ocupantes del conjunto habitacional o que comprometa la seguridad, solidez, salubridad o habitabilidad de éste. b) Los propietarios o usuarios deberán guardar convivencia, conductas actitudes de sana У respetando las buenas costumbres y las normas de propietarios, los buena vecindad con para arrendatarios y ocupantes. c) Cada propietario podrá hacer en el interior de su respectiva vivienda las convenientes, modificaciones que estime la condición que éstas no perjudiquen, en manera alguna, la estructura misma del inmueble, a la vivienda colindante, ni comprometan sus condiciones



de solidez, salubridad, estética y seguridad en caso alguno, se podrá alterar, ni en la forma más leve la fachada, pero podrán hacer ampliaciones, siempre que éstas cumplan con diseños los contemplados en el proyecto arquitectónico de este conjunto habitacional. Cualquiera de las modificaciones introducidas por el propietario, no afectar los muros construcciones podrán ni colindantes. d) Los propietarios, estarán obligados a respectar el diseño contenido en el Plano del Loteo, especialmente en lo referente a jardines, de modo tal que cada propietario estará obligado a mantener el césped en los sitios exteriores que enfrenten su casa y a regarlo y mantenerlo en buenas condiciones, como asimismo los árboles que se encuentran plantados en dicho sector. Se prohíbe a los propietarios cambiar la especie de estos árboles. ARTICULO SEXTO: Queda expresamente prohibido a los propietarios y ocupantes lo siguiente: a) La instalación y funcionamiento de cualquier tipo de actividad comercial en las unidades del conjunto habitacional o que tengan cualquier fin que no sea el uso habitacional. b) Tener depositado aún transitoriamente basuras, escombros, desperdicios inflamables o materias infestas, malolientes, c) Ejecutar actos que perturben la explosivas. tranquilidad de los demás propietarios y ocupantes del conjunto habitacional provocando ruidos y otras molestias. D) Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, solidez, salubridad y habitabilidad del conjunto habitacional; e) Atentar en cualquier forma



RTIN

HIPOTECAS FS. 2.214

contra la moralidad y tranquilidad de los propietarios; f) Alterar en sus más mínimos detalles la fachada, materiales usados, pavimentos de los espacios públicos de cualquier modo que difiera del consultado en los planos aprobados por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Puente Alto y/o por los arquitectos de la obra, ya sea que afecten su diseño original o el normal funcionamiento de la vivienda. Los cierros exteriores pueden cubrirse con plantas o arbustos, los que deben mantenerse debidamente cuidados y podados. g) Colocar bajadas de cables de antenas de radio y televisión por cualquiera de las fachadas colocar antenas parabólicas en techumbres, terrazas, o en cualquier lugar de las fachadas. Estas antenas podrán ser colocadas en el jardín interior de cada una de las viviendas. h) Abrir puertas, ventanas, ensanchar, ampliar, modificar las mismas en fachadas de la vivienda y colocar lonas, materiales plásticos, toldos, totoras, letreros o cualquier otro en fachadas de la vivienda que no hayan sido consultados en el diseño original aprobado por la Dirección de Obras y de los arquitectos, como asimismo toda clase de caños o artefactos de aireación o calefacción; j) Tener animales domésticos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes de las viviendas o provoquen molestias a éstos. k) Tender ropa u otros elementos de vestimenta o cualquier otro elemento extraño en lugares con vista hacia el exterior. I) instalar kioscos o sistemas de comercio callejero y la



colocación de avisos publicitarios.- ARTICULO SEPTIMO: los propietarios no podrán arrendar o conceder el uso y goce, a cualquier titulo de su respectiva vivienda, de forma que contravengan obligaciones y las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento. A igual régimen deberán someterse los arrendatarios, en caso de subarriendo. Por la sola circunstancia de adquirir el dominio, y sin necesidad de acto o declaración alguna, los propietarios contraen la obligación de establecer en forma expresa, en todo contrato de arrendamiento o cesión que celebren, la obligación del arrendatario o cesionario de aceptar y sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, que regirá para ellos con el mismo valor obligatorio que para el propietario. ARTICULO OCTAVO: Todos los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de casas que forman parte de este conjunto habitacional, estarán obligados a respetar y acatar todas las normas que le sean aplicables, dictadas o impartidas por el administrador, por el comité de administración y los acuerdos adoptados por las extraordinarias, asambleas ordinarias 0 contempla el presente reglamento.- CAPITULO II DE LOS BIENES COMUNES Y DE LAS ASAMBLEAS- Párrafo I. De los usuarios regidos por este capitulo. ARTICULO NOVENO: Las normas contenidas en el presente capítulo, exclusivamente se aplicarán propietarios, arrendatarios y ocupantes, a cualquier título, de todas las casas que forman parte de este conjunto habitacional con acceso por Avenida



HIPOTECAS FS. 2.215

Parque Ibérico que se incluyen en el anexo número uno. Párrafo II.- Normas complementarias. ARTICULO DECIMO: En el silencio del presente Reglamento, los otorgantes de este instrumento acuerdan que se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre copropiedad inmobiliaria y su reglamento, contenido en el decreto número cuarenta y seis del Ministerio de Vivienda y Urbanismo publicado en el Diario Oficial del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho. Párrafo III. De las modalidades de los gastos comunes. ARTICULO UNDECIMO: El hecho que uno o más propietarios no haga uso de su vivienda, o que ésta permanezca desocupada por cualquier tiempo, no exime, en caso alguno, al respectivo propietario de la obligación de contribuir oportunamente el pago de las expensas o gastos comunes, de toda clase. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Si el dominio de una vivienda pertenece en común a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de la contribución de gastos o expensas comunes, sin perjuicio de su derecho o repetir lo pagado contra sus comuneros. ARTICULO **DECIMO TERCERO**: La obligación del propietario de una vivienda por expensas comunes sigue siempre al expensas respecto de dominio aún de éste, devengadas antes de su adquisición, sin perjuicio del propietario para exigir el pago a su antecesor en el



Emito con firma electrónica avanzada (lev No.19.799, de 2000) ARTO: 13/10/2006 de la Excella Collega propietario, en los bienes que se

reputan comunes son inseparables del dominio, uso y goce de su respectiva vivienda. Por consiguiente, en la transferencia, transmisión, gravamen o embargo de una unidad del conjunto se entenderá comprendido esos derechos y no podrán efectuarse esos mismo actos con relación a ellos separadamente de la vivienda a que accedan. ARTICULO QUINTO: Cada propietario deberá pagar la cuota que le corresponde en los gastos comunes dentro de los diez días siguientes a la formulación de la respectiva cuenta. Si incurriere en mora en el pago de cuenta, se devengará interés máximo el convencional que rige para las operaciones de crédito en dinero no reajustables, el que se liquidará y pagará conjuntamente con la obligación principal. Párrafo IV.- Determinación de los bienes comunes. ARTICULO DECIMO SEXTO: Cada propietario será dueño exclusivo de su vivienda y comunero en los bienes afectos al uso común. Se reputan bienes comunes los siguientes: a) Las casetas de seguridad y barreras que puedan requerirse, ubicadas en ambos extremos de la Avenida Parque Ibérico. b) Sistemas de técnicos, comunicación equipos demás herramientas, materiales de aseo y mantención, vehículos, útiles necesarios para la administración. c) En general, cualesquier otros bien mueble o inmueble que sea necesario o se destine al servicio, recreación o esparcimiento y todos aquellos necesarios para la adecuado conservación, mantención habitacional. aprovechamiento



del

conjunto

HIPOTECAS FS. 2.216

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes del conjunto, se establecerá proporcionalmente según el número de viviendas que le pertenezcan, en relación al total de ellas que pertenezcan a los sectores habitacionales con acceso a la Avenida Parque Ibérico. En esa proporción cada propietario deberá contribuir tanto a los gastos comunes ordinarios como a los gastos comunes extraordinarios. Párrafo V.- Clasificación y distribución de los gastos comunes. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Se reputan gastos comunes ordinarios los siguientes. a) De administración: los correspondientes a remuneraciones del personal de servicio, seguridad y administrador y los de previsión que procedan. b) De mantención: los necesarios para el mantenimiento de los bienes de dominio común, tales como revisiones periódicas de orden técnico, aseo, maquinarias e instalaciones, reposición de equipos y útiles necesarios para la administración; c) De reparación: los que demande el arreglo de desperfectos o deterioros de los bienes de dominio común o el reemplazo de artefactos, piezas o partes de éstos, y d) De uso o correspondientes a los servicios los consumo: colectivos de agua potable, gas, energía eléctrica, teléfonos u otros de similar naturaleza. Por su parte, son gastos comunes extraordinarios todos aquellos gastos adicionales o diferentes a los gastos comunes ordinarios y las sumas destinadas a nuevas obras NOVENO: DECIMO ARTICULO comunes. determinación y distribución de los gastos o expensas



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 2706422.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

BRAHO Jakali

comunes se efectuará por el administrador, de conformidad a las normas de este reglamento, acuerdo de la asamblea de propietarios o el comité de administración. El administrador confeccionará presupuestos estimativos de dichos gastos comunes, por períodos anticipados, para facilitar su cobro mensual oportuno, al fin de los cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de saldos, en relación a los gastos efectivamente producidos. Los presupuestos aprobados ser por comité deberán administración. Por convenio particular, un propietario de su vivienda podrá hacer recaer la obligación de pagar los gastos y expensas comunes sobre terceras personas. Sin embargo esta circunstancia no lo liberará de su obligación de pagarlos cuando el administrador lo exigiere, sin perjuicio de su derecho en contra de dichos terceros. ARTICULO VIGESIMO: En administración la de deberá la comunidad contemplarse la creación de un fondo común de reserva para atender las reparaciones de los bienes comunes, expensas o gastos comunes urgentes o imprevistos y también los gastos comunes iniciales. Este fondo se formará y se incrementará con el porcentaje de recargo sobre los gastos comunes que en sesión ordinaria o extraordinaria, fije la asamblea de propietarios; por el producto de las multas o intereses que deban pagar, en su caso, los propietarios. En casos graves o urgentes y para el pago de los gastos comunes iniciales, el administrador podrá hacer uso de estos fondos. Párrafo VI.- De las asambleas de



HIPOTECAS FS. 2.217

propietarios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Asamblea de propietarios se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por el administrador, por el comité de administración o por propietarios que representen, a lo menos el treinta por ciento de los derechos en la comunidad. La citación a asamblea se hará mediante un aviso que se dejará en cada vivienda de la comunidad durante los cinco días anteriores y el mismo día de la asamblea. Además, se fijarán carteles en las respectivas porterías. Estará a cargo de las citaciones el administrador quien tendrá para estos efectos la calidad de ministro de fe, de modo que lo que él certifica al respecto hará plena fe contra todos los propietarios. ARTICULO VIGESIMO **SEGUNDO:** La Asamblea se reunirá en la comunidad, salvo que el Comité de Administración acuerde otro lugar. En las asambleas podrán participar solo los propietarios de casa que se encuentran al día en el pago de los gastos comunes, sea personalmente, sea por medio de delegados o apoderados debidamente acreditado ante el administrador o ante el comité de administración. El administrador no podrá en caso alguno, representar a ningún interesado en la asamblea. En caso de inasistencia de un propietario o del apoderado que hubiere designado, se entenderá que acepta que asuma su representación el arrendatario o el ocupante o a quien hubiere entregado a la tenencia de su vivienda quien actuará con derecho a voz y voto, en idénticas condiciones



ARTICULO VIGESMO mismo. propietario que Las reuniones de las Asambleas de TERCERO: propietarios serán presididas por el presidente de administración o, en su defecto, por la persona que de común acuerdo designen los concurrentes. Actuará de secretario la persona que el presidente designe. El de cada reunión será firmada acta administrador y tres propietarios, que se elegirán de común acuerdo o en su defecto por sorteos entre los considerará cual se 10 concurrentes, con ARTICULO **VIGESIMO** aprobada. definitivamente CUARTO: Cada propietario tendrá un voto por cada pertenezca. Para que le propiedad en caso de primera citación, válidamente en Asamblea ordinaria, se requerirá la concurrencia de propietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en la Comunidad. Los acuerdos en primera citación, deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los concurrentes. Si no se reuniere el quórum exigido, se citará por segunda vez a Asamblea. Entre la primera y la segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media a hora ni superior a seis horas y se constituirá válidamente con los propietarios que asistan. En segunda citación, los acuerdos deberán tomarse por la mayoría absoluta Asamblea de los de asistentes. En caso concurrencia de Extraordinaria, se requerirá la propietarios que representen a lo menos el ochenta por ciento de los derechos en la comunidad. Si no se



reuniere el quérum le xigiol 299, de Cito (AR de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

HIPOTECAS FS. 2.218

a Asamblea para una fecha no anterior a los cinco ni posterior a los quince días siguientes a la fecha de la primera citación, y se constituirá validamente con los propietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos en la comunidad. Los acuerdos en ambos casos, deberán adoptarse con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los asistentes. Sin perjuicio de lo anterior, todo acuerdo que importe las materias señaladas en los número uno al siete del Artículo diecisiete de la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, requerirán para constituirse, tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de propietarios que representen a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en la comunidad y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en ella. Las Asambleas Extraordinarias para tratar modificaciones al reglamento que incidan en la alteración del porcentaje de los derechos de los propietarios sobre los bienes de dominio común, requerirán para constituirse la asistencia de unanimidad de los propietarios y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la unanimidad de los propietarios. Los acuerdos que se adoptan por la mayoría de una asamblea celebrada conforme a las letras precedentes, son obligatorios aún para aquellos propietarios que por cualquier motivo, no hubieren asistido a la reunión. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En



las Sesiones Ordinarias, el Administrador deberá dar Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-Certificado Nº 2706422.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los adoptarse los propietarios У correspondientes. Corresponderá a la Asamblea Ordinaria nombrar a tres personas que pertenezcan a esta comunidad, para que integren la lista de arbitro arbitradores, a los que se refriere el artículo trigésimo primero de este reglamento. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los temas incluidos materia de Son Asambleas citación. la Extraordinarias las siguientes: Uno) Modificación del Reglamento; Dos) Construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos bienes; Tres) Remoción parcial o total de los miembros del comité de administración; cuatro) Gastos o inversiones extraordinarias que excedan, en un período de doce meses del equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del condominio. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: De los acuerdos de la asamblea se dejará constancia en un libro de acta foliado. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité de Administración, o por los propietarios que la asamblea designe y quedarán bajo custodia del Presidente del Comité de Administración. La infracción a esta obligación por parte de dichas personas, será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia. Por acuerdo de la Asamblea, atendida la naturaleza del acuerdo, el



HIPOTECAS FS. 2.219

acta correspondiente podrá reducirse a escritura pública, por la o las personas que dicha Asamblea faculte para ello. Párrafo VII.— Del comité de administración. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Habrá un Comité de Administración compuesto por tres personas que deberán ser propietarios o sus cónyuges de una o más viviendas del condominio, o representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en la Comunidad, los que serán elegidas por la Asamblea de propietarios, que durarán en su cargo el periodo que le fije la Asamblea y que podrán ser reelegidos indefinidamente. Corresponderá al Comité de Administración: a) Impartir al Administrador las instrucciones que la Asamblea estime conveniente, fiscalizar su labor y evacuar sus consultas; b) Aprobar o rechazar las cuentas que deberá presentar el Administrador. c) Dictar normas sobre administración del conjunto habitacional; d) Revisar a nombre de los copropietarios las liquidaciones de gastos comunes que presente el administrador y demás cuentas de la comunidad; e) Asesorar y resolver las consultas que formule el administrador y prestarle su cooperación en que deban y actuaciones trámites todos los las autoridades administrativas, efectuarse ante estatales y municipales; f) Designar a uno de sus integrantes como arbitro arbitrador, en los casos y en presente en ordenado 10 conformidad a reglamento o designar a un integrante de la comunidad, si ninguno de sus miembros aceptare el cargo de arbitro y, g) En general, ejercer todas las



facultades que le otorgue este reglamento y la asamblea de propietarios. Los acuerdos del Comité de Administración se adoptarán por simple mayoría de los asistentes y, en caso de empate, decidirá el voto del presidente. El quórum para sesionar será de dos personas. Párrafo VIII.- Del administrador. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Comunidad Esta administrada por un administrador que designará la asamblea de propietarios, pudiendo recaer esta designación en una persona natural o jurídica. En el desempeño de sus funciones, el administrador dependerá exclusiva y directamente del Comité de control y Administración y estará sujeto a fiscalización. Su remuneración será fijada por la asamblea y ella se considerará como expensa o gasto común, durará un año sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Igualmente se entenderá prorrogado en su mandato si al término de cada período no se procediere a nueva designación. Su remoción podrá ser hecha en cualquier momento por el Comité de Administración. ARTICULO VIGESIMO administrador al Corresponderá NOVENO. siguientes atribuciones y deberes: a) Cuidar y vigilar los bienes y servicios comunes disponiendo las revisiones y recaudar b) reparaciones que sean menester, mensualmente las cuotas que correspondan a los copropietarios por expensas comunes, distintos depósito de garantía y fondo común de reserva; c) Cobrar todo lo que se adeuda a la Comunidad; d) Administrar los artículos de consumo adquirido para la



HIPOTECAS FS. 2.220

mantención de la Comunidad; e) Contratar, remover o desahuciar y dirigir al personal de servicio; f) Velar por la observación del presente reglamento; g) Representar en juicios, activa y pasivamente, a los propietarios, con las facultades de los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la conservación y administración de la comunidad, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con terceros; h) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea de **Propietarios** У el Comité Administración; i) Llevar un libro de ingresos y gastos, conjuntamente con un archivo de documentos, facturas y recibos y una nómina al día de los propietarios; j) Llevar un libro de actas de las reuniones de la Asamblea de Propietarios y del Comité de Administración; k) Manejar los fondos que la Comunidad provea para funcionamiento, SU manteniendo a tal efecto una cuenta corriente bancaria exclusiva de la administración; I) Rendir cuentas documentada de toda su administración, a lo menos trimestralmente, o cuando lo solicite la Asamblea Comité de de Propietarios o el Administración; II) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le asignen las asambleas ordinarias o extraordinarias y aquellas que lógica y naturalmente, estén **funciones** comprendidas SUS en Administrador. CAPITULO III: DE LAS INFRACCIONES AL PARA **PROCEDIMIENTO** REGLAMENTO DEL APLICARLAS. Párrafo I.- De las sanciones y de su



monto. ARTICULO TRIGESIMO: Toda infracción presente reglamento, será sancionada en el equivalente en moneda nacional, al valor de una unidad de fomento hasta cuarenta unidades de fomento, la que será regulada y aplicada por el árbitro arbitrador que se designe para este efecto. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes, a cualquier titulo de viviendas ubicadas en cualquiera de los dos sectores habitacionales de esta comunidad, otorgan irrevocable al е especial poder Administración para designar a un árbitro arbitrador en cada caso y pudiendo designar como árbitro a uno de sus miembros o a un comunero ajeno al Comité, en el evento que los miembros del comité no pudieren ejercerlo o no aceptaran el cargo; los que también renuncian expresamente a todo recurso en contra de la sentencia dictada por el árbitro, quien tramitara el forma de sin respectivo, procedimiento ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Las multas indicadas en el artículo precedente, se impondrán por vía de avaluación anticipada de perjuicios y los dineros recaudados por su aplicación, se destinaran a bien común, tales financiar obras de actividades sociales o culturales, según lo determine la respectiva Asamblea. Sin perjuicio de lo anterior, cuando los dineros provengan de multas aplicadas a propietarios de casas con acceso por Avenida Parque podrá también destinarlos a Ibérico, la Asamblea financiar el fondo de reserva. Párrafo II.- Del Arbitro



Emito con firma esignado avaranda de Triburra des. 20 ARTACULO 3/IRIGESIMO Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 2706422.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

HIPOTECAS FS. 2,221

SEGUNDO: Todas as cuestiones que se presenten entre un propietario y el administrador o entre propietario y el Comité de Administración o las Asambleas, o vice versa, relacionada con administración de la Comunidad, gastos comunes o manejo de fondos, exceptuando lo referente a la aplicación de multas, serán resueltas por un árbitro arbitrador, el que tramitara el respectivo reclamo o demanda sin forma de juicio y sin ulterior recurso, al que los propietarios, arrendatarios u ocupantes, renuncian expresamente. El árbitro será nombrado por la Asamblea extraordinaria de dicha comunidad. En el caso de no existir acuerdo o no aprobarse por mayoría de los asistente, el árbitro será asignado por el Juez de Letras de Puente Alto correspondiente, entre una lista de tres personas pertenecientes a la Comunidad Ciudad del Sol, que para este efecto, dicha Ordinaria de Asamblea designará la Comunidad. Estas personas integrarán esta nomina por un tiempo indefinido y la integraran mientras no presenten su renuncia o se adopte por la Asamblea un nuevo acuerdo, designando en su reemplazo a otra persona. CAPITULO IV: Disposiciones varias. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En conformidad a lo establecido presente del sexto artículos quinto y en los Reglamento, los adquirentes de esta vivienda y destinarlas deberán dominio el sucesores en habitacionales. fines exclusivamente a consiguiente, queda vedado al propietario o usuario a cualquier titulo, dar al inmueble un destino diferente al



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

habitacional. Como consecuencia de la limitación comparecientes mencionada, los antes representación de CONSORCIO INMOBILIARIO MBI LIMITADA, vienen en establecer en uso de la facultad que consultan los artículos ochocientos ochenta y siguientes del Código Civil sobre todas y cada una de las viviendas mencionadas en el artículo primero del reglamento, la siguiente servidumbre voluntaria, negativa y perpetua de uso de suelo y destino residencial del inmueble en cuya virtud cada uno de los inmuebles quedaran gravados entre si, siendo respectivamente predios sirvientes y dominantes, con una servidumbre de no permitir cambiar el destino residencial, quedando prohibido dar al inmueble en forma total o parcial cualquier otro uso que no sea el de residencial, y, en especial, queda prohibido efectuar cualquier tipo de comercio en ellos, tal como funcionamiento de talleres, fabricas, venta a publico, centro de diversión, comercio en general, servicios y cualquier otro que no tenga destino exclusivamente residencial. El propietario que no de cumplimiento a sus obligaciones y cambie total o parcialmente la destinación residencial de la propiedad, según lo estipulado precedentemente, pagara a titulo de indemnización y de avaluación anticipada de perjuicios una multa equivalente a quinientas unidades de fomento, sin perjuicio que todo aquel que tenga interés pueda ejercer las demás acciones que contempla la ley para impedir la mantención de la infracción, todo ello a costa del infractor. La



HIPOTECAS FS. 2.222

indemnización referida en esta cláusula se establece a favor de Consorcio Inmobiliario MBI Limitada o a quien éste designe. Los dineros que se obtengan en virtud del pago de estas indemnizaciones serán donadas al Hogar de Cristo. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El presente Reglamento regirá para cada adquirente, a contar de la fecha en que la escritura pública de compraventa que contenga ratificación, se inscriba en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto. Sus preceptos prevalecerán sobre cualquier acuerdo que hubieren celebrado los propietarios entre si o con terceras personas. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Los propietarios, arrendatarios, subarrendatarios ocupantes o terceros que visiten a cualquier titulo los inmuebles que integran el conjunto habitacional Ciudad del Sol, los dependientes de ellos, o las personas que los visiten, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad, no teniendo ni los propietarios, ni la responsabilidad alguna administración, accidentes, daños o perjuicios que se pudieren DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO producir. PRIMERO TRANSITORIO: La única dueña del proyecto habitacional a que se refiere este reglamento es, en la actualidad, CONSORCIO INMOBILIARIO MBI LIMITADA. Esta última construirá las viviendas por etapas y la entrega material de las viviendas se efectuara al termino de la construcción de la respectiva etapa.



Desde la fecha de la entrega material de la vivienda

Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) de 2002 de 2003 de 2006 de la Exampso compradores, cada uno de 2006 de la Certificado Nº 2706422.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

B Alto new

hará considerado como propietario de los mismos para los efectos de usar y gozar de ellos y de los bienes comunes, de acuerdo con este Reglamento y también para el efecto de cumplir las obligaciones que el mismo Reglamento impone a los propietarios, en especial los relativos al pago de gastos y expensas comunes, ordinarias y extraordinarias, para estos efectos, el prorrateo para determinar el porcentaje a pagar de gastos y expensas comunes se efectuará sobre la base del total de las viviendas de las etapas que cuenten con recepción final a esa fecha. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Mientras no se reúna la Asamblea de Propietarios, todas las facultades que en conformidad a este reglamento corresponden al Comité de Administración y a las Asambleas, serán ejercidas por el Administrador provisional, designándose en este acto a Harrison Administraciones Limitadas, RUT número setenta y siete millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento noventa guión nueve, con domicilio en Apoquindo número cinco mil quinientos cincuenta y cinco, oficina mil ciento dos, comuna de Las Condes. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: En atención a que el proyecto Ciudad del Sol, Lote C Cinco a Uno se desarrollara por etapas que formarán parte del mismo proyecto, se entenderá, que la sola declaración expresa de aceptación del presente Reglamento, manifestada por cada adquirente de un inmueble que forme parte de este conjunto habitacional, en el respectivo contrato de compraventa, constituirá para todos los



HIPOTECAS FS. 2.223

efectos legales, su declaración de voluntad para conferir un mandato especial e irrevocable, en los términos del articulo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, en favor de la sociedad Consorcio Inmobiliaria MBI Limitada para que esta, a nombre y en representación de todos y cada uno de los comuneros y mandantes, proceda a modificar, adicionar, rectificar y complementar el Reglamento referido en la presente escritura pública, a fin de adaptarlo y adecuarlo a las características definitivas y finales del conjunto habitacional Ciudad del Sol, de acuerdo con los expuesto en los números anteriores, pudiendo suscribir todas las presentaciones que sean necesarias, ante la autoridad municipal, para el fiel cumplimiento del encargo y dictar en caso de ser necesario, un texto refundido de este Reglamento. Lo anterior consta de la escritura pública, otorgada Notaria de Santiago, de don en la Benavente Cash, el 13 de febrero de 2008, Repertorio Nº 5127-2008.- Los títulos están 763 número 684 de 2006; a foja 3.193 número 4.836 de 2.003 y a foja 3.670 número 5.000 de 2004, todos del Registro de Propiedad.- Roles Nº 2.650-161; N° 2.650-165; y N° 2.650-166.- Documento archivado bajo el Nº 35 al final de este Registro y año.- Doy fe.-



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 2706422.- Verifique validez en www.fojas.cl .-